

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de marzo de 2024, a despacho de la señora juez el presente proceso para requerir a la parte demandante.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00691 00
ASUNTO	AUTORIZA DIRECCIÓN REQUIERE DEMANDANTE

Conforme a la constancia secretarial que antecede en el proceso ejecutivo adelantado por **JULIAN IGMAR PATIÑO MEJIA**, frente a **JOSE JAIR CARDONA DIAZ** y **MARIA DE LOS ANGELES NUÑEZ SÁNCHEZ**, se pone en conocimiento de la parte actora y para los fines pertinentes los datos de ubicación informados por la EPS SALUD TOTAL y a nombre de la coejecutada Núñez Sánchez, a saber:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **MARIA DE LOS ANGELES NUÑEZ SANCHEZ C.C. 30277065** registra los siguientes datos en Salud Total EPS, y se adjuntan soportes de la última afiliación.

Fecha de Radicación	03/16/2023	Tipo Afiliado	de	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfonos		3148886792
Dirección de residencia	CR 13 12 A 63 PI 2 BRR CAMPO HERMOSO			
Correo electrónico	aappmail.2019@gmail.com			
DATOS DEL EMPLEADOR	UNIVERSIDAD DE CALDAS CL 65 NO 26 10 8781500 FECHA DE INGRESO: 01/03/2023			

En atención a la información que ahora se agrega **SE AUTORIZA** agotar la notificación de la coejecutada a la direcciones física y electrónica que se reportan.

De otro lado, en consideración a que el escrito de terminación no fue debidamente presentado, continuando entonces con el curso normal del proceso, se dispone **requerir a la parte actora** para que dentro del término de **30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto**, cumpla con la carga procesal de materializar la medida cautelar que fuere decretada dentro del proceso, esto es, deberá acreditar la cancelación de las expensas necesarias para la expedición del certificado de tradición que dé cuenta de la inscripción de la

cautela comunicada desde el 27 de noviembre de 2023 respecto del inmueble identificado bajo la matrícula inmobiliaria **No. 100-110457**.; o en su defecto, presentar nuevamente el escrito de terminación con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G del P. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 055 fijado el 3 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e261bbf7d672fe9ad1ac4314ae23fc04dd312232e4966c9078fe539bea86c723**

Documento generado en 02/04/2024 06:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>